

Bogotá D.C., Diciembre 5 del año 2021

Honorable

**JUEZ 38 ADMINISTRATIVO ORAL SEC TERCERA ORAL DE BOGOTA
Dr. ASDRUBAL CORREDOR VILLATE**

E.

S.

D.

e-mail o correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DEMANDA DE NATURALEZA DE
DERECHO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO
ACCIÓN DE REPARACION DIRECTA
ART. 90 DE LA C.N.**

Expediente: 11001333603820140049000

DEMANDANTES: JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO, NORMA RUBIELA BERMUDEZ, ZABAD SANTIAGO PUENTES BERMUDEZ, y SAMUEL ALEJANDRO PUENTES BERMUDEZ, Y MARÍA ESTER BERMUDEZ PINZÓN. LUIS ORLAY BERMUDEZ

DEMANDADOS: LAS DIVERSAS AUTORIDADES Y/O LA NACIÓN COLOMBIANA – EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO” HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- “ANI”, LA CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. A LA RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - POR LAS ACCIONES U OMISIONES VÍAS DE HECHO GENERADAS POR EL DESPACHO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUB-SECCIÓN B CONCRETA Y ESPECIFICAMENTE LAS DEL DESPACHO DEL MAGISTRADO PONENTE LEONARDO TORRES CALDERON, AUTORIDADES Y/O QUIENES COMO PARTICULARES Y/O QUIENES HAGAN SUS VECES

**SOLICITUD DE NULIDAD POR LA FALTA DE NOTIFICACIONES
A DIVERSOS DEMANDANTES ENTRE ELLOS EL SUSCRITO
JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO TANTO COMO PERSONA NATURAL
COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE DERECHO PRIVADO
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SUMAPAZ LTDA
DE TODO LO TRAMITADO EN
LA AUDIENCIA INICIAL**

**VULNERACIÓN A LA IGUALDAD AL SAGRADO DERECHO
A LA DEFENSA A LA CONTRADICCIÓN
AL RECONOCIMIENTO DE MI PERSONALIDAD JURIDICA COMO
CONSECUENCIA AL DEBIDO PROCESO
ENTRE OTROS**

SUMA ADEMÁS QUE HE EVIDENCIADO EN LA PAGINA WEB QUE TIENE LA RAMA JUDICIAL PARA QUE LOS USUARIOS VERIFIQUEMOS LOS EXPEDIENTES QUE EXISTEN PORQUE FALTAN NOTIFICACIONES DE TIEMPO ATRÁS QUE AFECTAN ENTRE OTROS EL DEBIDO PROCESO DERECHO A LA DEFENSA Y A LA CONTRADICCIÓN DESDE Y CUANDO EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA DECIDIO EN JUNIO 15 DEL AÑO 2015

JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO, persona natural mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.303.778 de Bogotá D.C., actuando como demandante en mi calidad de persona natural y demandante como Gerente y Representante Legal de la empresa de naturaleza de Derecho Privado **INVERSIONES Y CONTRUCCIONES SUMAPAZ LTDA** identificado con el NIT. No. 830011983-3, me permito ejerciendo mi defensa material a la luz del Preámbulo y los Artículos 29, 93 y 94 de la Constitución Nacional en concordancia con el Artículo 8º del Pacto de San José de Costa Rica o Carta o Convención Americana de Derechos Humanos (Ley 16 de 1.972).

Por lo anterior procedo de la manera más atenta y respetuosa se verifique; infomo y solicito a su distinguido Despacho se **ANULE LA TOTALIDAD DE LO ACTUADO DESDE JUNIO 15 DEL AÑO 2015 CUANDO EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA ORDENO REMITIR EL EXPEDIENTE Y HASTA LA AUDIENCIA INICIAL REALIZADA EL DOS (2) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021** diligencia virtual a la luz de lo estipulado en el Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2.020 en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo PCSJA21-11840 expedido por la Presidencia del honorable Consejo Superior de la Judicatura el día 26 de Agosto del año 2021.

Suma habida consideración ya que encuentro diversas inconsistencias y posibles irregularidades a la luz del Preámbulo y el Artículo 29 de la Constitución Nacional en concordancia con los Artículos 207 y 284 del Código Administrativo y de lo Contencioso – Administrativo y demás normas concordantes, conducentes, pertinentes, útiles, necesarias y obligatorias junto con la jurisprudencia y al doctrina y que presumo fueron realizadas de buena fe; pero que afectan muy delicadamente mi sagrado derecho a la defensa y a la contradicción y el de los demás demandantes y salvo la mejor opinión ya que es total y evidente que se presentaron gravísimos hechos posibles Acciones y/o Omisiones que afecta el presente proceso de naturaleza de Derecho Contencioso - Administrativo en su totalidad desde el **30 de Mayo del 2017** decisión del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA** la misma **AUDIENCIA INICIAL** y que me permito mencionar de la siguiente manera a saber:

1º. Desde el **30 de Mayo del año 2017** se observa no existen las correspondientes Notificaciones porque se ha ignorado notificar a todos los Demandantes; igual no se notificó como en verdad corresponde en la **AUDIENCIA INICIAL** a los señores, **NORMA RUBIELA BERMUDEZ, ZABAD SANTIAGO PUENTES BERMUDEZ, SAMUEL ALEJANDRO PUENTES BERMUDEZ, MARÍA ESTER BERMUDEZ PINZÓN. LUIS ORLAY BERMUDEZ**; solamente se nombra y notifica al suscrito **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** como demandante y se manifiesta por el honorable Despacho que son otros los demandados; lo que comprueba fehacientemente que se está procediendo reiteradamente en plena violación a los derechos de los Demandados vulnerando abiertamente el Debido proceso, el Derecho a la Defensa y a la Contradicción.

En esta se **PRESUME** que el suscrito **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** actúa en este proceso de naturaleza de Derecho Contencioso – Administrativo como persona natural y como Represente Legal de una persona jurídica de naturaleza de Derecho Privado llamada **INVERSIONES Y CONTRUCCIONES SUMAPAZ LTDA.**

Reitero que también se dejó de lado identificar plenamente las otras personas naturales como Demandantes; que son **NORMA RUBIELA BERMUDEZ, ZABAD SANTIAGO PUENTES BERMUDEZ** (actualmente de 15 años de edad) y **SAMUEL ALEJANDRO PUENTES BERMUDEZ** (actualmente de 10 años de edad), **MARÍA ESTER BERMUDEZ PINZÓN** y **LUIS ORLAY BERMUDEZ**, vulnerando el **Art. 29** de la C.N.

**DEL RECONOCIMIENTO IRREGULAR
DE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA ABOGADA DEL DEMANDADO
EL SUSCRITO JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO Y
NOTIFICADO EN ESTRADOS**

2º El honorable Despacho solicita entre otros la identificación de los demás asistentes entre ellos se encuentra la señorita abogada litigante **MARIA FERNANDA SANCHEZ CORTEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. No 53.069.408 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No.251036 del honorable Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia.

La profesional de la Ciencia Social del Derecho le informó a su Señoría que ella actualmente no contaba con los documentos referenciados y que los mismos en estos momentos se encuentran en trámite por cuanto fue víctima de un hurto en donde le robaron su billetera y por ende se le perdieron varios documentos entre los cuales se encontraban su Cédula de Ciudadanía y su Tarjeta Profesional pero que tenía en su teléfono celular fotografías a color de los mismos y los presentó a la cámara; el señor Juez le solicitó a la señora abogada remitiera la documentación a un correo electrónico o e-mail que le daría la Secretaria del Juzgado en el chat de la diligencia, pero la señorita apoderada del suscrito **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** abogada litigante **SUFRIÓ UNA CRISIS DE NERVIOS Y/O ESTRÉS; SE PETRIFICO**; abrumada por el distinguido despacho; a la falta de razones inentendibles.

**DEL POSIBLE MANEJO INADECUADO POR EL DISTINGUIDO DESPACHO
POSIBLEMENTE POR FALTA DE CONOCIMIENTO EN LA NO VERIFICACIÓN
DE LA TARJETA PROFESIONAL Y DEL ESTADO EMOSIONALDE LA
APODERADA JUDICIAL
Y DEL COMO SE ENCONTRABA PETRIFICADA O AFECTADA EN LA SALUD
DE LA APODERADA JUDICIAL QUIEN
NO PUDO REMITIR LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCONTRABAN EN SU
CELULAR FALTA DE CONOCIMIENTO MEDICO O SICOLOGICO
EN TERAPIAS NERVIOSAS**

Soporto mis afirmaciones para comprobar que es posible se pueda presentar un agotamiento físico y mental maxime nos encontramos hace ya casi dos (2) años; atrapados y agobiados por la **PANDEMIA COVID 19**.

“El síndrome de burnout o “síndrome del trabajador quemado” hace referencia a la cronificación del estrés laboral. Este se manifiesta a través de un estado de agotamiento físico y mental que se prolonga en el tiempo y llega a alterar la personalidad y autoestima del trabajador.”

El síndrome de "Burn Out" o síndrome de agotamiento profesional

Dra. Sisy Castillo Ramírez *

**Conferencia Dictada por la Dra. Castillo Ramírez en las XIV Jornadas de
Medicina Legal, 4-6 de Agosto del 2000.**

Resumen

El síndrome de agotamiento profesional ha sido conceptualizado como cansancio emocional, que lleva a una pérdida de motivación que suele progresar hacia sentimientos de inadecuación y fracaso. Se manifiesta por tres síntomas: 1- Agotamiento emocional, 2- Despersonalización, 3-Sentimiento de Realización Personal. Es un proceso continuo, de comienzo insidioso, paulatino que ocurre en el contexto laboral. Las causas son múltiples como múltiples son las fuentes de estrés en el trabajo. Las profesiones asistenciales son las más afectadas, inicialmente en los trabajadores de los servicios socio-sanitarios pero también ocurre en cualquier ocupación que trate con personas. El síndrome tiene manifestaciones conductuales, actitudinales y psicósomáticas.

Palabras claves

Agotamiento profesional, cansancio emocional, despersonalización, realización, estrés, trabajo, multicausal, riesgo, salud mental.

Tomado de para comprobar:

https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-0015200100010000.

“Qué es una crisis nerviosa”

“El término crisis nerviosa es una forma no médica de llamar a las crisis de ansiedad o nervios. ¿Qué es una crisis nerviosa? Las crisis nerviosas consisten en estados o episodios de nervios y ansiedad. La crisis nerviosa habitualmente aparece cuando nos encontramos en situaciones en las que nuestro funcionamiento se ve gravemente afectado, es decir, nos mostramos incapaces de tener un funcionamiento normal ante situaciones vitales que para nuestro parecer resultan estresantes.

“Normalmente, cuando se dan estas crisis nerviosas, se trata de situaciones exigentes y estresantes que nos abruma tanto emocional como físicamente. Además, las crisis nerviosas pueden durar entre horas y semanas, dependiendo de cada persona y su situación. Cabe destacar que para poder definir la crisis nerviosa en su totalidad, debemos hacer referencia a distintos factores o síntomas que pueden combinarse para afectar a la persona, llegando a provocar crisis nerviosas.”

Tomado para comprobar:

¿Qué significa tener una crisis nerviosa?

Respuesta de [Daniel K. Hall-Flavin, M.D.](#)

En ocasiones, las personas usan el término «crisis nerviosa» para describir una situación estresante en la que son temporalmente incapaces de funcionar con normalidad en la vida cotidiana. Es comprensible que ocurra cuando las exigencias de la vida se tornan física y emocionalmente abrumadoras. En el pasado, este término se usaba con frecuencia para hacer referencia a una variedad de trastornos mentales, pero los profesionales de salud actuales ya no lo usan.

«Crisis nerviosa» no es un término médico ni indica una enfermedad mental específica. Eso no significa que sea una respuesta normal o sana al estrés. Lo que algunas personas llaman «crisis nerviosa» puede indicar un problema de salud mental que está oculto y necesita atención, como ansiedad o depresión

Los signos de una supuesta crisis nerviosa varían de una persona a otra y dependen de la causa de fondo. Lo que exactamente constituye una crisis nerviosa, también varía de una cultura a otra. En general, se entiende que una persona ya no es capaz de funcionar con normalidad. Esa persona, por ejemplo, podrá hacer lo siguiente:

- Dar parte de enfermo en el trabajo durante unos días o más tiempo.
- Evitar los compromisos sociales y no presentarse a las citas.
- Tener problemas para continuar con los hábitos de comer, dormir e higienizarse.

Existe una cantidad de otros comportamientos inusuales o disfuncionales que pueden considerarse signos o síntomas de una crisis nerviosa.

Si crees que estás atravesando una crisis nerviosa, busca ayuda. Si tienes un profesional de salud de atención primaria, habla con él sobre tus signos y síntomas o busca ayuda de un profesional de salud mental.

With

Tomado de para comprobar: [Daniel K. Hall-Flavin, M.D.](#)

Crisis nerviosa: síntomas

La crisis nerviosa se caracteriza por una gran diversidad de síntomas que nos permiten entender mejor el concepto de crisis nerviosa. Debemos tener en cuenta que los síntomas de la crisis nerviosa pueden variar en función de la situación singular de cada individuo. En general, los síntomas de las crisis nerviosas son los siguientes:

- **Fatiga.** Se puede producir por una constante sensación de estar cansado, ya sea por un esfuerzo físico, por un desgaste emocional o por otros factores psicológicos. Esta sensación de agotamiento impide realizar actividades cotidianas.
- **Intranquilidad.**
- **Dificultades para conciliar el sueño.**
- Otro síntoma que nos puede permitir identificar la crisis nerviosa es la **indigestión**.
- **Pérdida de apetito.**
- **Síntomas funcionales:** irregularidad de los latidos del corazón, mareos, dolor muscular, dolor de cabeza, aparición de manchas en la piel, alteraciones en el sudor, temblores, etcétera. Es importante no confundir estos síntomas con otras enfermedades, ya que se trata de síntomas que fácilmente pueden relacionarse con otras enfermedades. Por esta razón, es muy importante acudir al médico, con el objetivo de que una persona experta pueda realizar un buen diagnóstico.
- **Síntomas psicológicos:** dificultades en la toma de decisiones, aislamiento social, llanto excesivo, desgaste emocional, **miedo** descomunal, **ira excesiva**, entre otros.

Causas de la crisis nerviosa

Son múltiples las causas que originan la crisis nerviosa:

- La causa más común de la crisis nerviosa es la imposibilidad o las graves dificultades para soportar **situaciones estresantes**, como por ejemplo, cuidar de un recién nacido, divorcio, separación conyugal, pérdida de un ser querido, dificultades en el trabajo, problemas económicos, entre otros.
- **Predisposición** genética y factores hereditarios.
- Otra de las causas de la crisis nerviosa puede ser el hecho de padecer algún **trastorno mental o psicológico** como una psicosis maníaco-depresiva, que da lugar a alteraciones en los niveles de producción de sustancias químicas del cerebro de las personas que lo padecen.
- Padecer neurosis resulta ser otra posible causa de la crisis nerviosa, en los casos en que personas que padecen neurosis presentan un elevado grado de estrés, miedo y ansiedad.

Tomado para comprobar: <https://www.psicologia-online.com/crisis-nerviosa-que-es-sintomas-causas-y-tratamiento-4526.html>.

DEL EPISODIO ATAQUE DE NERVIOS QUE NO FUE DETECTADO POR EL DISTINGUIDO DESPACHO JUDICIAL EN LA AUDIENCIA INICIAL

Este Episodio y/o Ataque de Nervios es la verdadera razón por la cual la señorita abogada y litigante no pudo enviarle los documentos que el señor Juez solicitaba; en un término prudencial, razón por la cual el suscrito **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** tampoco le ayudó enviándolos al correo del Juzgado desde mi correo electrónico o e-mail, porque la abogada no respondía; estaba petrificada pero su Señoría **no me permitió explicar e intervenir en una fuerza mayor o caso fortuito; pero decidió sin verificar usando otros posibles medios; si eran o no eran los documentos referenciados en forma verbal por la apoderada y compulsó copias de naturaleza de Derecho Penal ordinario** para que la investigue penalmente la Fiscalía General de la Nación y sea este ente investigativo quien determine si la abogada **MARIA FERNANDA SANCHEZ CORTEZ** y del que se determinara sin lugar a dudas que ella si es una profesional de la Ciencia Social del Derecho.

También su Excelencia le preguntó en que Universidad había estudiado la carrera de Derecho y ella le informó que estudió y se graduó optando el título de Abogada de la Universidad **EXTERNADO DE COLOMBIA**.

**DE LO INENTENDIBLE
EL HONORABLE DESPACHO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA
Y EN LA MISMA DILIGENCIA DESAJOLA
A LA APODERADA JUDICIAL PERJUDICANDO MI DERECHO A LA DEFENSA
Y A LA CONTRADICCIÓN EVIDENTE Y SE PROCEDE EN DILIGENCIA
SIN APODERADO JUDICIAL
VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ENTRE OTROS**

3º. No entiendo; ni comprendo la posición del señor Juez, toda vez que él como máxima autoridad y director del proceso; conociendo el nombre de la señorita abogada litigante **MARIA FERNANDA SANCHEZ CORTEZ** su número de cedula y número de tarjeta profesional de abogada; no investigo al momento de iniciar la diligencia le otorgo sin la personería jurídica para que al suscrito **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO**; interrogo varias veces a la abogada litigante; ella confeso que no tenía los documentos originales; porque los había perdido y estaban en trámite; pero extrañamente seguramente por error involuntario; le otorgo Personería Jurídica. Manifestó y ordeno que ella debía remitir sus documentos a un correo electrónico etc y le determino en Estrado.

El señor Juez solicita a los demás apoderados se identifiquen presentando la pertinente cédula y tarjeta profesional y prosigue notificando en estrados

Pero el señor el señor abogado **FABIO ANDRES DURAN ACOSTA** haciendo uso de su derecho **ALERTA** al señor Juez; que existe un posible error y/o una inadecuada representación del suscrito **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** porque existen otros Demandantes; lo anterior me obliga nuevamente a solicitar la palabra para aclarar, explicar al honorable Despacho que actuó también en nombre y representación de mi propio nombre y de la sociedad de naturaleza de Derecho Privado **INVERSIONES Y CONTRUCCIONES SUMAPAZ LTDA**; pero el señor Juez interviene bajo un supuesto registrando que eso se “supone”;

Pasados más de 30 minutos aproximadamente; la señorita apoderada **MARIA FERNANDA SANCHEZ CORTEZ** no ha podido remitir la documentación ordenada via correo electrónico; motivada porque ha sufrido de un **ATAQUE DE NERVIOS y/o una CRISIS NERVIOSA**; quien se encuentra petrificada, pálida, descontrolada, confundida, mostrando signos inentendibles, afectada en su personalidad y no puede responder a los reiterados reclamos y órdenes del honorable Despacho Judicial; quien manifiesta que alguien le está informando; entre otras situaciones irregulares que se presentan.

“Solicito al despacho me permita explicarle e informo la abogada se encuentra petrificada y que no puede actuar y el Despacho manifiesta que yo no puedo intervenir.

Pero el señor Juez no se percata porque el solo visualiza a distancia a través de una cámara; lo que en verdad ocurre y presume se le está engañando revoca el poder o la Personería Jurídica de la apoderada Judicial **MARIA FERNANDA**

SANCHEZ CORTEZ y ordena se le compulsen copias ante la Fiscalía General de la Nación por un posible fraude o engaño.

Pero y ante la existencia de tan evidentes irregularidades; y a sabiendas no se me permite al suscrito **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** hablar el señor Juez procede salvo la mejor opinión muy equivocadamente vulnerando mis Derechos Constitucionales; al Debido Proceso; Derecho a la Defensa y a la Contradicción; a la Igualdad y sin poder alguno de representación; procede continuando con la Diligencia Inicial; se decretan pruebas; y se fija fecha para la próxima audiencia; irregular comportamiento que a mi poco entender jurídico no comparto.

Reitero que para mí no tiene ningún sentido que se le haya revocado la personería jurídica a la abogada **MARIA FERNANDA SANCHEZ CORTEZ** y mucho menos se le compulsara copias de naturaleza de Derecho Penal ordinario ante la Fiscalía General de la Nación para que la investigue y verifique si ella en realidad es una profesional de la Ciencia Social del Derecho o no lo es, aspecto que en mi humilde criterio es supremamente grave por cuanto en primer lugar nos deja a la empresa de naturaleza de Derecho Privado **INVERSIONES Y CONTRUCCIONES SUMAPAZ LTDA** y al suscrito **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** sin un profesional de la Ciencia Social del Derecho que nos represente y ejerza en debida forma una verdadera defensa técnica y en segundo lugar podía haber tomado alguna otra solución que en Derecho pudiese adoptar, además que se nos está vulnerando el Preámbulo y el Artículo 29 de la Constitución Nacional con respeto a poder ejercer nuestro derecho fundamental a la Defensa y a la Contradicción.

También a la empresa de naturaleza de Derecho Privado **INVERSIONES Y CONTRUCCIONES SUMAPAZ LTDA** y al suscrito **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** nos quitó la personalidad jurídica consagrada en el Artículo 14 de la Constitución Nacional al no permitirme hablar en la diligencia y tratar de explicarle a su Excelencia lo que le estaba ocurriendo en esos momentos a nuestra abogada defensora y apoderada de confianza.

**JAMÁS SE CONSIDERO NI SE PERMITIO EXPLICAR
LA CRISIS NERVIOSA POR LA QUE PASABA LA APODERADA JUDICIAL
LITIGANTE SE EVIDENCIA UN ACTUAR DESMEDIDO – UNA VIA DE HECHO
PARA EL SUSCRITO INJUSTIFICADA A UN HECHO INUSUAL**

La señorita **MARIA FERNANDA SANCHEZ CORTEZ** es un ser humano que en esos momentos sufrió un ataque de nervios que la paralizó y si no le permitió poder actuar, trabajar, continuar, desarrollar en debida forma con la diligencia.

Suma además que este es en concreto un caso fortuito o fuerza mayor a la luz del Artículo 64 del Código Civil, el cual reza:

“Artículo 64 del C.C.: Fuerza mayor o caso fortuito

Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.

4º. Se puede observar reitero que el Representante Judicial de confianza de la empresa de naturaleza de Derecho Privado **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.** hoy en día **S.A.S.**, abogado litigante **FABIO DURÁN ACOSTA** le informa a su Señoría que no se encuentran en la Audiencia los demás demandantes ni sus respectivos abogados, lo que genera otra posible violación al Debido Proceso dentro de este caso particular y concreto y su digno Despacho hace caso omiso a este hecho manifestando que se realizará la diligencia y que los demás demandantes podrán si ellos lo quieren enviar un escrito al juzgado y nombraran posiblemente después un abogado que los represente; se dejó de lado que no existen las pertinentes **NOTIFICACIONES** a la mayoría de Demandantes.

En este punto debo reconocer que el señor abogado **DURÁN ACOSTA** tiene toda la razón al hacerle ver esta situación a su excelencia, obró con toda la lealtad procesal y con la ética debida a la luz del inciso 2º del Artículo 3º del Código General del Proceso que reza: **“Artículo 3º. C.G.P.: BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL:**

(...)

Las partes y en general quienes intervienen en el proceso, deben actuar en forma honesta, de buena fe, con lealtad y veracidad sobre la base del conocimiento cierto de los hechos y el entender racional del derecho aplicable, respetando a la autoridad judicial y los derechos del adversario”

Es más, al observar en la página web del juzgado revisando las actuaciones que se han realizado por parte del juzgado y las partes dentro del presente asunto, podemos observar que no fueron los demás demandantes notificados, ni siquiera nombrados identificados; razón por la cual se les está vulnerando el Debido Proceso y afecta enormemente el proceso situación que viene ocurriendo de tiempo tras, inclusive solamente y hasta ahora se ha notificado al suscrito **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO**, sin hacer claridad en que calidad se me está notificado, o sea, si se me notifica como persona natural y/o como Representante Legal de la empresa de naturaleza de Derecho Privado **INVERSIONES Y CONTRUCCIONES SUMAPAZ LTDA**, aspecto que salvo la mejor opinión también me viola el Debido Proceso.

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE ALLEGO

1.- Que manifiesto **bajo la gravedad del Juramento** deferido por la **Ley Art 207 del Código General del Proceso** que la persona que le solicitaba e informaba a la señorita ante la **Crisis de Nervios** que le sucedió a la abogada **MARIA FERNANDA CORTEZ** es el suscrito **Demandante JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** porque ella en algún un momento de la **AUDIENCIA INICIAL** la señora apoderada se encontraba confundida paralizada asustada pálida y se comprueba

con la misma mala lectura que realizo acorde al escrito en el que participe; ya que conozco del proceso y se de varias irregularidades que soportan el trámite que rodea a la carretable **AUTOPISTA EL SOL** relacionado con la Concesión Sabana de Occidente antes S.A. hoy S.A.S. y así lo he sostenido en la componenda organizada desde **Febrero 4 del año 2011** denunciada ante la Fiscalía General de la Nación y en la que interviene y hasta la Corte Suprema de Justicia; la que ordeno se Investigue por **PREVARICATO POR ACCIÓN** al hoy el ex - Magistrado **LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERON**.

2.- Que manifiesto en este escrito posiblemente desordenado que todas mis afirmaciones las hago bajo la Gravedad del Juramento Deferido por la Ley porque existen gravísimas irregularidades inaceptables como la falta de Notificaciones a los Demandados.

3.- Que allego a este escrito copia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta de profesional de abogada Litigante la señorita **MARIA FERNANDA SANCHEZ CORTEZ**; porque ella ha intervenido en otros procesos y si ella es abogada litigante y creo firmemente que se me está violando, flagrantemente mi **Derecho al Debido Proceso, Derecho a la Defensa y la Contradicción entre otros y existen Notificaciones de las que jamás fuimos Notificados por ello todo el tramite debe ser anulado y desde cuando el Honorable tribunal de Cundinamarca anulo todo lo actuado.**



PETICIONES ESPECIALES

Por lo anteriormente expuesto, le solicito de la manera más respetuosa posible a su Señoría:

1.- Se sirva ordenara quien corresponda se alleguen envíen a mi correo electrónico todas las copias de las actuaciones y los soportes de notificación; realizadas orden del despacho y demás soportes desde y el 21 de Julio del año 2017 se allegue inclusive la decisión Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que ordeno la Nulidad de todo lo actuado y hasta la fecha; porque tampoco la conozco.

2.- Se sirva decretar la nulidad de todo lo Actuado maxime ni siquiera se me entregan **NO** allegan copias de todas las diversas últimas actuaciones; no se me permitió hablar explicar lo que sucedía cuando y posiblemente se encontraba en peligro la Salud de una persona natural; y lo que es más ahora no tengo apoderado judicial que me represente, reitero he encontrado gravísimas irregularidades desde antes y cuando el Honorable **TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA ORDENO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO ESTO ES DESDE EL 21 DE JULIO DEL AÑO 2017** y hasta la **AUDIENCIA INICIAL** y se fije una nueva fecha para la reiniciación del proceso; se permita nuevamente subsanando los errores que se cometieron y se siguen cometiendo de tiempo atrás; maxime y entre otros la señorita **MARIA FERNANDA SANCHEZ CORTEZ** si es abogada litigante y allego alguna documentación clara y contundente como determinante; que comprueban mis afirmaciones; ya que en otros procesos ella ya me ha representado.

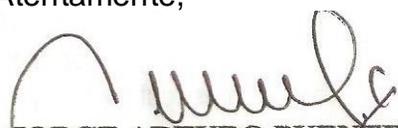
NOTIFICACIONES

Por todo lo anterior solicito y autorizo se me notifique todo lo actuado a mi correo electrónico jorartp15@hotmail.com

Agradezco la atención prestada.

Del honorable señor Juez,

Atentamente,


JORGE ARTURO PUENTES L.
CC. 19303778 DE BTA

Persona natural

Representante Legal de la empresa de naturaleza de Derecho Privado
INVERSIONES Y CONTRUCCIONES SUMAPAZ LTDA.

NIT No. No. 830011983-3